Subsecretaría de Educación Parvularia

Gobierno de Chile

RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1141, DE 16 DE JUNIO DE 2021, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN DENOMINADO "ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE LOS TIGRITOS", RBD 41822-6, DE LA COMUNA DE CERRO NAVIA, REGIÓN METROPOLITANA.

MMC/JSMC/PBC

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA
MINEDUC
05 OCT 2021
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SOLICITUD N° 323/ 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 314

SANTIAGO, 05 OCT 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; el Decreto Supremo N° 548, de 1988, del Ministerio de Educación, que aprueba normas para la planta física de los locales educacionales que establecen las exigencias mínimas que deben cumplir los establecimientos reconocidos como cooperadores de la función educacional del Estado, según el nivel y modalidad de la enseñanza que impartan; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Resolución Exenta N°1141, de 16 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Metropolitana; el Decreto Supremo N°1, de 5 de enero de 2021, del Ministerio de Educación, que nombra a doña Jesús Honorato Errázuriz en el cargo de Subsecretaria de Educación Parvularia; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Resolución Exenta N°1141, de 16 de junio de 2021, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana rechazó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal, presentada por el representante legal de la entidad sostenedora Corporación Educacional Los Tigritos, respecto del establecimiento educacional "Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos", RBD 41.822-

6, de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones.

2° Que, la autoridad de la Secretaría Regional Ministerial ya individualizada señala en la citada resolución que se rechaza la referida solicitud toda vez que, la Comisión del Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación, dispuso lo siguiente para el caso en estudio:

"Se concluye que se RECHAZA la propuesta del postulante a sostenedor, de acuerdo con la normativa vigente, por los siguientes motivos:

Se ingresa información insuficiente para evaluar y dar por acreditada la condición de demanda insatisfecha según lo explicado por artículo N°15 del Decreto N°148/2016. *El postulante a sostenedor en su propuesta* ***no da cumplimiento a la letra a) del Artículo N°13 del Decreto N°148,*** *para solicitar Subvención Estatal; "a) Que exista una demanda insatisfecha para matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado"".*

3° Que, mediante presentación de fecha 24 de junio de 2021, don Eduardo Briceño Llabres, representante legal de la Corporación Educacional Los Tigritos, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos, interpuso en tiempo y forma recurso jerárquico en contra de la Resolución Exenta N°1141, de 16 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, ya citada precedentemente.

4° Que, en su presentación, el recurrente hace una lata explicación acerca de la concurrencia de las hipótesis que plantea el artículo 13 del Decreto Supremo N°148, de 2016, y finalmente solicita lo siguiente: *"POR TANTO, Solicito tener por presentado Recurso Jerárquico ante la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN, de la Región Metropolitana, y APROBAR solicitud para IMPETRAR EL BENEFICIO DE LA SUBVENCIÓN ESTATAL presentada por la entidad sostenedora CORPORACIÓN EDUCACIONAL LOS TIGRITOS respecto del Establecimiento educacional ESCUELA ESPECIAL DE LENGUAJE LOS TIGRITOS, ubicado en CAUQUENES 6782, DE LA COMUNA DE CERRO NAVIA, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO".*

5° Que, en este contexto, la División Jurídica de esta Subsecretaría, mediante **Memorándum N°002/17, de 2021**, solicitó a la División de Políticas Educativas, como medida para mejor resolver, **informe técnico** respecto a lo señalado por el recurrente en la materia cuestionada, a fin de determinar si el establecimiento educacional da cumplimiento a lo prescrito en el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, en relación a acreditar si concurre en lo que respecta a la solicitud de referido establecimiento alguna de las causales establecidas en el artículo 13 del mencionado Decreto.

6° Que, mediante **Memorándum N° 003/197**, de 29 de septiembre de 2021, el Jefe de la División de Políticas Educativas de esta Subsecretaría remitió informe técnico de Proyecto Educativo de la **Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos**, de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, el que en lo pertinente, señala:

"3. Aspectos Técnicos.
En lo que se refiere a los aspectos técnicos de la solicitud realizada por la Corporación Educacional Los Tigritos, en particular a la estimación de la matrícula para períodos futuros, con lo que se buscaba demostrar la condición de demanda insatisfecha, se establece lo siguiente:

1.- Para la estimación de matrícula de períodos futuros en la comuna de Cerro Navia, en la postulación se utiliza la función "pronóstico" del software Microsoft Excel. Dicha función genera una regresión lineal simple, utilizando como argumento un conjunto de datos correspondiente a una variable dependiente y otro conjunto de datos de la misma dimensión, pero de una variable independiente (o explicativa), permitiendo así, realizar una predicción de la variable dependiente ante un valor conocido de la variable independiente.

2.- En este caso, el postulante busca estimar la matrícula en Educación Especial Trastornos Específicos del Lenguaje (TEL) para la comuna de Cerro Navia. Para esto usa como variable dependiente la matrícula en Educación Especial Trastornos Específicos del lenguaje en Cerro Navia para períodos anteriores y como variable independiente, el número del año correspondiente a dichos períodos.

3.- El modelo de regresión simple asumido por el postulante, a través de la función "pronóstico", considera implícitamente que el período (año) es una variable explicativa de la variabilidad del número de matrícula en cuestión.

4.- Si bien es posible examinar la relación entre cualquier grupo de datos proveniente de 2 variables, es importante diferenciar el hallazgo de una correlación con el de una causalidad. La correlación es la asociación entre 2 variables numéricas, que puede ser positiva o negativa, sin profundizar en si una afecta a la otra o si se mueven independientemente. Por otro lado, la causalidad entre una variable dependiente y una independiente (o explicativa), necesariamente implica una relación lógica que posee una base teórica, en la que la variable independiente influye en la fluctuación de la variable dependiente y no al revés.

5.- En el modelo propuesto por la entidad postulante, la variable independiente elegida (año) es una variable estrictamente creciente y cuyo comportamiento es determinístico. Por otro lado, la variable dependiente (matrícula) depende de diversos factores (expansión demográfica, número de establecimientos, capacidad de los establecimientos, número de niños/as con Trastornos Específicos de lenguaje (TEL), entre otros), por lo que cualquier fluctuación de la matrícula explicada por estos factores, no será capturada por el modelo propuesto por el postulante.

6.- Con todo, el modelo de estimación revisado se encuentra, al menos, especificado de forma incompleta, por lo que la relación entre las variables y las predicciones resultantes del mismo, corren un alto riesgo de ser espurias y poco fiables.

Por lo tanto, con la información disponible y dados los antecedentes mostrados, siendo estos:

- *Falta de información referente a los cupos disponibles, al no estar este nivel educacional contenido en el sistema de admisión escolar (SAE).*
- *Estimación incompleta de la matrícula en Educación Especial Trastornos Específicos del lenguaje (TEL) para la comuna de Cerro Navia, para períodos futuros.*

Se concluye que este caso, no es posible comprobar la condición de demanda insatisfecha por parte de la entidad postulante a sostenedor."

7° Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes y, de conformidad con los antecedentes del caso, es dable concluir que el establecimiento en comento NO cumple con lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que regula la materia, razón por la que deberá rechazarse el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Exenta N°1141, de 16 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó su solicitud para impetrar subvención del Estado.

RESUELVO:

1° **RECHAZASE** el recurso jerárquico interpuesto por don Eduardo Briceño Llabres, representante legal de la Corporación Educacional Los Tigritos, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado **Escuela Especial de Lenguaje Los Tigritos**, **RBD 41822-6,** de la comuna de Cerro Navia, Región Metropolitana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, en contra de la Resolución Exenta N°1141, de 16 de junio de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, que rechazó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por el representante legal de la entidad sostenedora del citado establecimiento.

2° **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, o por quien ésta determine, al representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° **REMÍTASE** el expediente, para los efectos señalados en los numerales anteriores, a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

4° **DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACION
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

JESÚS HONORATO ERRÁZURIZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
Div. Jurídica	1
Secreduc Metropolitana	2
Total	4

Ing. 5454 de 25.06.2021